REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SECRETARÍA

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informa a toda la comunidad en general que, el Tribunal Administrativo de Caldas admitió el medio control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS con radicado 17001-23-33-000-2024-00046-00, instaurado por JOSÉ GILMER LÓPEZ contra el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE

CALDAS -CORPOCALDAS-.

La parte actora solicita amparar la protección a los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; en el sector comprendido en la dirección Carrera 35B No. 83E-25 y casas

colindantes del Barrio Lusitania de la ciudad de Manizales, donde se ordene:

 Adoptar todas las medidas técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para dar respuesta a la problemática y hacer cesar la vulneración de los derechos

e intereses colectivos.

 Realizar los estudios técnicos detallados que requiera la zona, con el fin de determinar la obra de estabilidad exacta que esta requiere por sus características;

adicional a las recomendaciones de Corpocaldas y la Secretaría de Obras Públicas.

• Realizar los muros, pantallas, entre otras obras de mitigación del riesgo que resulten necesarias para mitigar el riesgo en la zona del talud, teniendo en cuenta sus

características particulares y las recomendaciones brindadas por la autoridad; así

como realizar las obras de manejo de aguas que se requieran.

Cordialmente,

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS

Vima Parrua Radiguia C

Secretaria

HFPC